

ESTATUTOS
DE LA PATRONAL ARAGONOESA DE CENTROS DE
EDUCACIÓN INFANTIL
--P.A.C.E.I.--

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITOS Y DURACIÓN

Artículo 1.- Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, que regula el derecho de asociación empresarial se constituye la Asociación denominada PATRONAL ARAGONESA DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL, en siglas PACEI, que se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones vigentes.

Artículo 2.- La Asociación establece su domicilio en la Calle Teresa Salvo Puerto, 30, de Zaragoza

El cambio de domicilio podrá hacerse por acuerdo de la Asamblea General y habrá de ser comunicado por escrito a la autoridad competente.

Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL.- La Asociación tendrá un ámbito territorial que abarcará la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de establecer las oficinas o delegaciones que considere más convenientes, en cualquiera de las tres provincias aragonesas.

Artículo 4.- ÁMBITO PROFESIONAL.- Podrán formar parte de la Asociación las empresas que con domicilio en la provincia de Huesca, Zaragoza o Teruel, realicen la actividad de impartir Educación del Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3) y sean Centros de Educación Infantil Homologados, soliciten su ingreso y sean admitidos, previa comprobación de que cumplen los requisitos establecidos para ello.

Artículo 5.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro.

Artículo 6.- La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independiente de las empresas ó profesionales que la integran, y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines. Se ajustará en su funcionamiento a los principios democráticos, y cuantos acuerdos o elecciones de cualquier orden que se realicen, lo serán mediante sufragio libre y secreto, rigiéndose por los presentes Estatutos.

Artículo 7.- Son fines de la Asociación:

1. Representar y defender los intereses profesionales de los asociados.
2. Fomentar la unión y colaboración de los asociados en temas de común interés.
3. Promover la negociación colectiva laboral, plantear conflictos colectivos en su caso, fomentar el diálogo social y participar institucionalmente en los organismos públicos de las administraciones laborales.
4. Fomentar y mantener la calidad de los servicios prestados por los asociados.
5. Establecer servicios de todo tipo para atender los intereses tanto comunes como individuales.
6. Representar y gestionar estos intereses ante cualquier instancia pública y privada.
7. Adquirir, poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, necesarios para su funcionamiento, no teniendo fines lucrativos.
8. Posibilidad de federación con otras asociaciones, tras el oportuno acuerdo de la Asamblea General.
9. Promover el cumplimiento de todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.
10. Todos aquellos otros, entendidos en un sentido amplio, que contribuyan a la representación, defensa y gestión de los intereses de los asociados, incluida la posibilidad de representación de los socios en conflictos y participación en la negociación de los Convenios Colectivos, si así se acuerda o se solicita.

TITULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS

Artículo 8.- Podrán afiliarse a la Asociación las empresas que realicen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se hallen domiciliadas en ésta, debiendo reunir las condiciones a que se refiere el artº. 4, debiendo observar los presentes Estatutos.

Cuando la titularidad de una empresa asociada sea transmitida a otra persona continuará afiliada a la Asociación, siempre que el nuevo titular reúna las condiciones reseñadas en el párrafo anterior, y no manifieste lo contrario.

La Asociación llevará un libro de registro de asociados, donde constarán las altas y bajas, estando en todo momento a disposición de los socios.

El ingreso en la Asociación será voluntario, y la empresa interesada deberá cumplimentar y firmar el Boletín de Afiliación, habilitado al efecto.

La Junta Directiva es el órgano competente para decidir el ingreso, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros. Contra el acuerdo de denegación podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de 30 días a partir de la notificación del acuerdo denegatorio. Posteriormente, y en su caso, procederá recurso de alzada ante la Asamblea General en el plazo de 15 días.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- Son derechos de los miembros los siguientes:

- 1.- Elegir y ser elegidos para los puestos de los órganos de gobierno y representación y ejercer las funciones que en cada caso se les confiera.
- 2.- Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Asociación, a través de los órganos de Gobierno.
- 3.- Examinar, las actas y los libros que permitan conocer la marcha de la Asociación, especialmente los de contabilidad.
- 4.- Asistir o intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y en su caso, de la Junta Directiva.
- 5.- Utilizar los servicios creados en interés de los asociados.
- 6.- Participar, en general, en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 10.- Son deberes de los asociados:

- 1.- Cumplir los Estatutos y Reglamentos de los acuerdos válidamente adoptados.
- 2.- Contribuir al mantenimiento de la Asociación pagando la cuota de entrada y las que sean estatutariamente fijadas.

- 3.- Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines asociativos.
- 4.- Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
- 5.- Poner en conocimiento de la Asociación el cambio de domicilio si se produjere.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 11.- Podrá producirse por las siguientes causas:

- a) Cese voluntario. La petición de baja debe hacerse por escrito, notificándolo a la Junta Directiva de la Asociación con una antelación de 15 días.
- b) Impago de las cuotas o tasas establecidas.
- c) Cese en la actividad que motivó su admisión.
- d) Decisión de la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes, como sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la misma se hayan establecido. También son motivo de expulsión las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios u objetivos de la misma.

En ambos supuestos, renuncia o expulsión, serán exigibles al miembro las cuotas devengadas y no pagadas.

Artículo 12.- Todo miembro que, voluntariamente o por expulsión pierda su condición de asociado, no podrá en ningún momento pretender derecho alguno sobre los bienes de cualquier naturaleza de la asociación, ni aún en el supuesto de que, con posterioridad a su separación, se produjera la disolución o liquidación de la misma.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 13.- Son Órganos de Representación y Gobierno la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General está compuesta por todos los afiliados, y es el órgano soberano de la Asociación. Sus acuerdos adoptados con arreglo a los presentes estatutos vinculan a todos sus miembros.

Artículo 15.- La Asamblea General deberá reunirse en convocatoria ordinaria una vez al año, dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio económico, y en convocatoria extraordinaria cuando lo soliciten un 1/3 de los miembros de la Asamblea, o por decisión de la Junta Directiva. En este caso será necesario indicar las causas que la justifiquen y los puntos a tratar.

La Convocatoria de Asamblea General corresponde al Presidente, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros de la misma, con 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión, indicando lugar, fecha y hora en que vaya a celebrarse, señalando los asuntos que se vayan a tratar, según el orden del día acordado por la Junta Directiva, si bien ésta, en el apartado de ruegos y preguntas recogerá las propuestas que se formulen por los afiliados.

Esta Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes, salvo en lo dispuesto para la reforma de los Estatutos o disolución de la Asociación. La segunda convocatoria se celebrará al menos con media hora de diferencia de la primera.

Igualmente, y por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, y que no figuraban en el orden del día, si así lo decide un mínimo del 33% de asistentes a la misma.

Entre los asuntos que deben incluirse en el orden del día figurarán los siguientes:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
- b) Lectura y aprobación, si procede, de la memoria del ejercicio anterior.
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del balance de cuentas y gastos, correspondientes al ejercicio anterior.
- d) Presentación y aprobación, en su caso, del Presupuesto de Ingresos y Gastos, formulado por la Junta Directiva.
- e) Propositiones, Ruegos y Preguntas de los asociados.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste al Vicepresidente.

Para participar en la Asamblea, los asociados deberán estar al corriente de todas las cuotas devengadas.

Reunida la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y en primera o segunda convocatoria bastará una mayoría de votos de los asistentes y votos delegados para que los acuerdos sean válidos y obliguen a todos los miembros asociados.

Artículo 16.- Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación.

b) Elegir al Presidente, Vicepresidentes y Vocales de la Asociación de entre los miembros de la Asamblea, o en su caso cesarlos, mediante votación libre y secreta.

c) Conocer y ratificar en su caso la gestión de la Junta Directiva de la Asociación. La no ratificación de la gestión llevará consigo la dimisión de toda la Junta, y la elección de una nueva.

d) Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de Actividades de cada período.

e) Aprobar o no, los presupuestos y liquidaciones de cuentas.

f) Ratificar las cuotas aprobadas por la Junta Directiva que hayan de satisfacer los miembros.

g) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

h) Ratificar las admisiones o exclusiones de los miembros de la Asociación.

i) Acordar la disolución de la Asociación, aprobando en su caso el destino de su patrimonio.

j) Conocer y resolver los recursos estatutarios que ante ella se presenten.

k) Tener libre acceso a los libros de contabilidad.

l) Acordar la adquisición, gravamen o enajenación de bienes, inmuebles o títulos-valores.

m) Posibilidad de delegar en cualquier momento en la Junta Directiva todas las facultades que sean de su competencia, siempre que no se oponga a lo dispuesto en las

normas vigentes y con excepción de la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

n) En general, cuantas competencias no se atribuyan por estos Estatutos, a los restantes órganos del gobierno.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta extendiéndose en el Libro al efecto, firmado por el Secretario de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente. Los acuerdos adoptados serán comunicados a todos los asociados.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano permanente encargado del gobierno y administración de la Asociación.

Estará integrada por:

- Presidente, que a su vez será el de la Asociación.
- 2 Vicepresidentes.
- Secretario/Tesorero (Puede ser coincidente con una Vicepresidencia).
- Un máximo de 6 Vocales.

Estos cargos son gratuitos, sin remuneración alguna; no obstante, sí podrán percibir los gastos que realicen en funciones de representación encomendadas por la Asamblea General.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán como tales en los cargos que dentro de la misma ostenten por alguna de las siguientes causas:

- a) Al término del periodo para el que fueron elegidos.
- b) A petición propia formulada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por decisión de la propia Junta en reunión convocada al efecto y en la que voten a favor de la propuesta la mitad más uno de los asistentes. Contra esta decisión podrá recurrir ante la Asamblea General de la Asociación.
- d) Por decisión de la Asamblea General.
- e) Por cesar como miembro de la asociación.

En el supuesto de cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva, el sustituto lo será únicamente por el tiempo que reste de mandato.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años y sus miembros serán elegidos, mediante votación libre y secreta. En el supuesto de producirse la baja de alguno de los miembros de esta Junta, quien lo sustituya, solamente podrá serlo por el tiempo que reste de mandato. Los componentes de esta Junta podrán ser reelegidos.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá al menos trimestralmente, y, en todo caso, cuando la convoque el Presidente, que será el de la Asociación, o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria se realizará por escrito, con al menos una semana de antelación, indicando el día, lugar, y hora, e indicando el orden del día, salvo en casos de urgencia.

Artículo 20.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren personalmente a la reunión la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que siempre tendrá lugar al menos media hora después de la primera, los acuerdos serán válidamente adoptados cualquiera que sea el número de miembros presente.

En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan.

Los acuerdos que adopte la Junta Directiva serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Sólo se podrán adoptar los acuerdos fuera del Orden del Día, cuando se encuentre presente la mayoría absoluta legal del número de miembros que componen la Junta.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en Acta, que firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, se incorporará al correspondiente Libro de Actas y se enviará a todos los asociados.

Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Elegir al Secretario/Tesorero a propuesta del Presidente.
- b) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar propuestas de resolución para su aprobación por la Asamblea General.


- d) Pronunciarse sobre las admisiones y exclusiones de los miembros.
- e) Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y definir los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario.
- f) La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- g) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específica, y realizar los ya aprobados dando cuenta a la Asamblea.
- h) Dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento.
- i) Elaborar y elevar los presupuestos y los proyectos de cuotas.
- j) Asistir al Presidente.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes, así como al nombramiento del Secretario Técnico de la asociación.
- l) Inspeccionar la Contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- ll) Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- m) Nombrar comisiones de estudio o ejecutivas, entre sus miembros, delegándoles facultades, sin perjuicio de dar cuenta de ellos a la Asamblea General.
- n) En los casos de urgencia, podrá conocer, y en su caso decidir, cuestiones reservadas a la Asamblea General, dando cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre.

EL PRESIDENTE


Artículo 22.- El Presidente lo será también de todos los órganos de Gobierno de la Asociación. Será elegido por la Asamblea General en pleno y el mandato tendrá una duración de 4 años. La elección será libre y secreta.

Artículo 23.- Son facultades del Presidente:

- 1) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

- 
- 2) Dirigir los debates y fijar, en su caso, el orden del día.
 - 3) Ejecutar los acuerdos adoptados tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.
 - 4) Representar a la Asociación ante cualquier instancia y en todo tipo de actividades; suscribir contratos y aprobar poderes; ejecutar toda clase de acciones con la autorización de la Junta Directiva.
 - 5) Hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos.
 - 6) Coordinar las actividades de los órganos de gobierno.
 - 7) Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.
 - 8) Mantener el orden de las reuniones; conceder la palabra a quien lo solicite, pudiendo señalar un tiempo máximo para el debate de cada asunto o para cada intervención, y decidir sobre los términos de los acuerdos que han de ser sometidos a la Asamblea General, así como suspender definitivamente las reuniones cuando, oída la Junta Directiva, no sea posible la continuación de los debates.
 - 9) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas para la mejor defensa de la Asociación y sus fines, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

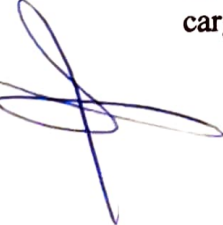
VICEPRESIDENTES



Artículo 24.- Los Vicepresidentes, lo serán de todos los órganos de gobierno de la Asociación y serán elegidos por la Asamblea General, intentando, si es posible, que representen a las dos provincias de Aragón no representadas por el Presidente.

Artículo 25- Un Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjese vacante de éste, desempeñará la Presidencia en tanto se realiza una nueva Asamblea General, que tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes.

EL SECRETARIO/ TESORERO



Artículo 26- El Secretario/Tesorero lo será de todos los órganos de gobierno de la Asociación. Será elegido por y entre los miembros de la Junta Directiva, excluidos los que ocupen el cargo de Presidente, pudiendo coincidir en la misma persona los cargos de Secretario/Tesorero y Vicepresidente.

Artículo 27.- Como secretario, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección personal y de los servicios técnicos y administrativos.

Además corresponderá al Secretario:

- Asegurar que se respete la legalidad vigente, y se observan las normas estatutarias.
- Advertir de la posibilidad de ilegalidad en que podrían incurrir algunos actos y acuerdos que pretendiese adoptar la Asociación, advirtiendo de ello a la Junta Directiva.
- Dar cuenta a la Junta Directiva y al Presidente de las proposiciones de admisión, peticiones de baja y de todos los documentos de la Asociación.
- Redactar y autorizar con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las reuniones, siendo depositario del libro de actas.
- Cumplimentar los trabajos que específicamente le encomienden el Presidente y la Junta.
- Ejecutar y gestionar asuntos
- Expedir copias y certificados con el visto bueno del Presidente.
- Convocar por orden del Presidente las reuniones de los órganos de gobierno, levantando Acta de las mismas.

Artículo 28.- Como Tesorero será el encargado de la custodia de los fondos de la firma de los recibos de cobros y cuotas, supervisando la contabilidad. Estas funciones podrán delegarse en el Secretario Técnico de la asociación para una mayor operatividad funcional. Para efectuar los pagos el tesorero deberá disponer de firma mancomunada con el Presidente u otro miembro de la Junta Directiva con firma autorizada por la Asamblea General.

VOCALÍAS

Artículo 29.- Los vocales serán designados por la Asamblea General junto con el Presidente y Vicepresidentes. Se intentará, en la medida de lo posible, que la distribución de los vocales se efectúe de forma paritaria, eligiéndose el mismo número de vocales por cada una de las provincias integradas en la Asociación.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30.- La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá designar un Secretario Técnico de la asociación que será responsable del funcionamiento técnico y administrativo de la Asociación.

Así mismo, podrá representar a la Asociación en las funciones delegadas por la Asamblea, recogidos mediante poder notarial o certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva con el V. B. del Presidente.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 31.- Las elecciones se celebrarán cada 4 años. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita a todos los Asociados, con una antelación de 30 días acompañada de las Normas Electorales.

Artículo 32.- Todos los cargos de dirección o representación de la Asociación serán elegidos mediante votación libre y secreta de sus miembros.

Tendrán la condición de elegibles cualquiera de los afiliados que se encuentre en el momento de la elección disfrutando de la totalidad de sus derechos. La candidatura deberá presentarse por escrito al menos 10 días antes de la fecha de celebración, y en ella deberán figurar todos los representantes, según el artículo 17 de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 33.- Constituida válidamente la Asamblea General, se constituirá una Mesa para votaciones compuesta por el Asociado de mayor edad, el Secretario Técnico y el Asociado de menor edad, siempre y cuando no encabecen la lista de alguna de las candidaturas presentadas.

Los candidatos podrán si lo desean, dirigirse a la Asamblea General durante un tiempo igual para todos, exponiendo lo que consideren oportuno a favor de su candidatura.

Seguidamente se procederá a la votación, facilitando las papeletas con las candidaturas que se presentan, con una sola casilla por candidatura a la que cada elector podrá dar su voto, depositando en una urna, bajo la supervisión de la mesa y de los elegibles que lo deseen.

Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al recuento de votos, mediante la lectura en voz alta de las papeletas previamente depositadas.

En el supuesto de igualdad de votos, se procederá, a una nueva votación para deshacer el empate, y si éste continuase se procederá a proclamar al socio con mayor antigüedad de los candidatos.

Cualquier asociado que no pueda asistir a la Asamblea, podrá delegar su voto en otro asociado documentándolo por escrito y por cualquier vía de comunicación.

1. Nombre y Apellidos.
2. D.N.I.
3. Nombre de la empresa a la que pertenece.
4. En quién delega su voto (Nombre y Apellidos)
5. Firma.

No habrá límite de votos por persona y siempre se mostrará a la Mesa electoral dicha documentación.

Se levantará la correspondiente acta del resultado de las elecciones haciendo constar los votos obtenidos por cada candidatura.

Artículo 34.- Tendrán derecho a voto todos los miembros asociados que se encuentren al corriente de las cuotas de la Asociación.

TITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35- Los asociados estarán obligados a satisfacer la cuota o cuotas que establezca la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1.- Las cuotas de los miembros, que podrán ser ordinarias, extraordinarias.
- 2.- Las donaciones y legados a favor de la misma.
- 3.- Las subvenciones que puedan concedérsele.

4.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones y preceptos estatutarios.

Las cuotas a abonar por los socios podrán ser fijadas cada año y habrán de ser ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 36.- Los presupuestos serán anuales y redactados por la Junta Directiva, que los someterá a la Asamblea General para su estudio y aprobación.

El Capítulo de GASTOS del presupuesto estará formado por:

- Participación o colaboración con Organismos Públicos o privados.
- Promoción, publicidad y propaganda.
- Adquisición y conservación de bienes patrimoniales.
- Elaboración de estudios.
- Dietas y gastos de representación.
- Gastos generales.
- Todos aquellos decididos por la Junta Directiva o la Asamblea General encaminados a la consecución de los fines de la Asociación.

El Presidente, Tesorero y otro miembro de la Junta Directiva, tendrán la firma autorizada para mover fondos, siendo necesaria la firma conjunta de dos de ellos como mínimo.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 37.- La Asociación deberá llevar los libros contables que se establezcan legalmente, así como un libro de Actas y un libro de Registro de sus miembros.

TITULO VI
DEL PERSONAL

Artículo 38.- La Junta Directiva podrá contratar los servicios del personal técnico asesor, auxiliar y administrativo que se precise para el normal desenvolvimiento de la Asociación.

El personal al servicio de la Asociación dependerá directamente del secretario, a quien corresponderá la organización del trabajo y custodia del archivo correspondiente.

Artículo 39.- La Junta Directiva podrá delegar en el Secretario técnico de la Asociación determinados actos de administración, en cuyo caso se hará constar en acta el alcance y duración de poderes, que no podrán exceder del período electoral de vigencia de los cargos de la misma.

TITULO VII
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40.- Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea superior a una tercera parte de la misma, mediante acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de los asistentes, computándose a estos efectos los presentes y los representados por voto delegado.

Artículo 41.- El órgano competente para disolver la Asociación será la Asamblea General, siendo preciso el voto favorable de dos tercios de los asistentes, computándose a estos efectos los presentes y los representados por voto delegado.

La Asociación sólo podrá ser disuelta por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria o por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. Una vez disuelta, el remanente, en caso de que existiera, se destinará a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o a quien determine, entre las Asociaciones sin ánimo de lucro, la mayoría de la Asamblea General.

Acordada la disolución, la Junta Directiva, se constituirá en Comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes.

TITULO VIII

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42.- La interpretación de los Estatutos corresponderá a un profesional cualificado elegido por la Junta Directiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En caso de dimisión de más del 50 por 100 de la Junta Directiva, se citará Asamblea General, de la que saldrá una nueva.

Se constituirá una mesa electoral que estará presidida por el socio de mayor antigüedad, el Secretario Técnico y el socio de menor antigüedad, siempre y cuando no encabecen ninguna candidatura.

Segunda.- Para suplir el caso de interinidad que la dimisión de la Junta Directiva pudiera producir, se elegirá una Junta Rectora compuesta por seis miembros, que desempeñará los cometidos propios de la Asociación, hasta tanto no se produzca una nueva elección.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos pertenecen a la Patronal Aragonesa de Centros de Educación Infantil, en siglas PACEI, reflejados en ocho títulos; 42 artículos, 2 disposiciones adicionales y 16 folios, y han sido aprobados por Acta de fecha 18 de Enero de dos mil dieciocho.

Three handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first signature on the left is a large, stylized loop. The middle signature is more complex with many loops and a long horizontal stroke. The signature on the right is also stylized but appears to have a more recognizable structure.